

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Setiembre 1885).

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de la aplicación que debe darse á 1.000 pesetas que resultan del embargo de bienes hecho á los números 14, 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la consulta que hace la Comisión provincial de Pontevedra acerca de la aplicación que debe darse á 1.000 pesetas que resultan del embargo de bienes hecho á los números 14, 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas; teniendo en cuenta que el cupo se halla cubierto, siendo los últimos ingresos los números 23, 24 y 25, y que dicha cantidad no alcanza á cubrir siquiera la responsabilidad de un

mozo, sin que por lo tanto pueda producir excedencia á ninguno de los últimos:

Visto el art. 148 de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que si hubiese realizado el ingreso de los números 14, 15 y 21 es indudable que las bajas afectarían á los números 23, 24 y 25;

La Sección entiende que los números 23, 24 y 25 deben ser indemnizados en la forma que prescribe el citado art. 148, entregándose á cada uno lo que respectivamente haya producido el embargo de bienes de los mozos que motivaron el ingreso de aquéllos en las filas del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1885. —Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 18 Agosto 1885.)

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto la ley de 18 de Junio último sobre conversión y pago de las cargas de justicia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las rentas que figuran en los presupuestos de Obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia se convertirán, á

voluntad de los mismos, en Deuda del 4 por 100 interior en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de dichas rentas, siempre que tengan el carácter de perpetuas y hayan sido declaradas subsistentes.

2.<sup>a</sup> Los interesados cuyas rentas reunan las condiciones establecidas en la regla anterior podrán pedir á la Dirección general de la Deuda la conversión por medio de instancia que remitirá á dicho Centro con informe la Administración de Hacienda de la provincia donde radique el pago, acompañando los documentos que acrediten la personalidad de los reclamantes y el derecho de que se hallen asistidos para percibir los valores que se emitan.

3.<sup>a</sup> La Dirección general de la Deuda, con vista de los documentos que los interesados aduzcan, y de los que estime necesarios reclamar, si no fuesen bastantes los presentados, procederá á convertir las rentas con sujeción á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup>; y acordará las cantidades que deban emitirse en títulos ó inscripciones, según los casos.

4.<sup>a</sup> Cuando la conversión haya de hacerse en títulos, se emitirán además de éstos los residuos necesarios para el pago de las fracciones que resulten, los cuales no darán derecho al abono de interés mientras no se conviertan en títulos, según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

5.<sup>a</sup> Tanto los títulos y residuos como las inscripciones que se emitan deberán recogerse precisamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda por los interesados ó sus representantes con poder especial, que quedará unido al expediente de conversión.

6.<sup>a</sup> La Dirección general del Tesoro adoptará las medidas oportunas para que se suspenda el pago de todas las rentas vencidas desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año actual, procedentes de cargas de justicia que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales.

7.<sup>a</sup> Una vez declaradas subsistentes las cargas de justicia, se podrá proceder á su conversión en Deuda perpetua, si la aceptan los interesados, teniendo éstos derecho á percibir en metálico el importe de las rentas no abonadas desde la suspensión del pago hasta que la conversión se verifique.

8.<sup>a</sup> Para que los expedientes de cargas de justicia no revisadas todavía puedan ultimarse en un breve plazo, las Administraciones de Hacienda cuidarán muy particularmente de remitir á la Dirección general de la Deuda, con toda urgencia, cuantos datos y documentos les tenga reclamados ó juzgue conveniente reclamarlos, á fin de que se evacúe sin demora este importante servicio; pero entendiéndose que la ley de 18 de Junio último no rehabilita derechos caducados por virtud de la de 22 de Junio de 1880.

9.<sup>a</sup> No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia que se declaren caducadas con los requisitos legales, sea cual fuere la época en que se hubiere devengado.

10. Los títulos, residuos é inscripciones que se emitan para la conversión de cargas de justicia devengarán interés desde el trimestre inmediato á la fecha en que se acuerde la conversión, consignándose expresamente esta circunstancia en los residuos

que se expidan; y para evitar que se abonen indebidamente rentas por las mismas cargas de justicia que se conviertan, la Dirección general de la Deuda comunicará las órdenes oportunas á las Administraciones de Hacienda de las provincias en que estuviere consignado el pago de las cargas, á fin de que remitan á dicho Centro certificación expresiva de haber dado de baja en nómina de dichas cargas la partida ó partidas correspondientes, no entregándose los créditos á los interesados ó sus representantes autorizados hasta que, recibido dicho documento, se obtenga la comprobación necesaria á asegurar que no sufrirán perjuicio por abono de intereses ni los acreedores ni el Estado.

11. Como los residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 procedentes de la última conversión acordada tienen opción á devengar interés desde una misma fecha, mientras que los que hayan de emitirse por fracciones de capital en la conversión de cargas de justicia estarán sujetos á diferentes fechas de liquidación, no podrán éstos canjearse por títulos, sino haciendo los interesados renuncia expresa de la parte de intereses que no pueda llevarse á un mismo vencimiento, además de ceder también la parte de capital sobrante de un residuo, si la hubiere, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto citado de 29 de Mayo de 1882.

12. En los documentos que se recojan á los interesados por efecto de la conversión se pondrá la correspondiente nota autorizada por el Director general de la Deuda, expresiva de que la carga de justicia ha sido extinguida por conversión del capital en Deuda perpetua del 4 por 100, con arreglo á la ley y con citación del número del expediente y de la fecha del acuerdo que hubiese autorizado la conversión.

13. Para llevar á efecto lo dispuesto por la regla 6.<sup>a</sup>, la Dirección general de la Deuda formará y remitirá á la del Tesoro público relaciones detalladas de las obligaciones que se han de considerar subsistentes por rentas de cargas de justicia, con expresión del concepto de que procedan, nombre de los acreedores reconocidos y provincia en que haya de verificarse el pago, en vista de cuyas relaciones la citada Dirección general del Tesoro hará las consignaciones que correspondan dentro de los créditos asignados para cada artículo y capítulo de la Sección 4.<sup>a</sup>

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 27 Agosto 1885).

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la ley de unificación de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, y de la Península, de fecha 19 de Agosto del presente año, por lo tocante al departamento de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,



Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los turnos de nombramientos concernientes á Juzgados de ascenso y demás categorías superiores á ésta que se establecieron por mi Real decreto de 29 de Mayo último, se considerarán subrogados por los que señaló la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, según lo mandado en el art. 6.º de dicha ley de unificación, y por las disposiciones de ésta en sus artículos 7.º y 8.º; en todo lo demás que á esta ley no se oponga, queda subsistente y en vigor el mencionado Real decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Ultramar se remitirá al de Gracia y Justicia el escalafón de personal de su departamento con las notas, advertencias y datos justificativos que fueren menester dentro del plazo de 30 días, contados desde la promulgación de la ley de unificación mencionada, á fin de que tenga cumplimiento lo prescrito en el art. 5.º de la misma, y en el mes de Enero de cada año se remitirá asimismo la relación de las variaciones ocurridas en el año anterior. En uno y otro caso serán incluidos en la categoría que tengan declarada los funcionarios letrados de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á que se refiere el art. 14 de la ley mencionada, con las advertencias correspondientes al tiempo de servicio con que hayan de completar la antigüedad que se exija para dicha categoría, así los referidos funcionarios como los de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º En el escalafón único y en sus renovaciones anuales se expresará haberse verificado la formación del mismo, de acuerdo con el Ministro de Ultramar.

Art. 4.º Las reclamaciones que hicieren los funcionarios del ramo de Ultramar contra clasificación de sus derechos ó la categoría que aparezca en el escalafón, serán resueltas de acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar. Cuando hubiere discordancia entre ambos Ministerios, se someterá la resolución al Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto referentes á nombramientos de funcionarios regirán desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* el escalafón general de las carreras unificadas. En el interin se observarán estrictamente en la provisión de cargos los Reales decretos de 12 de Abril de 1875 y 29 de Mayo del presente año.

Art. 6.º Los funcionarios de Ultramar y de la Península, activos ó cesantes, y demás personas que tengan opción á ser colocadas en las vacantes que ocurran, deberán necesariamente tener solicitado dichas vacantes oficialmente, según lo dispuesto en el último decreto referido.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

(*Gaceta* 11 Setiembre 1885).

## SECCION SEXTA.

Desde el 30 del actual se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, con el asignado anual por razón de Beneficencia de 400 y

300 pesetas respectivamente, cobradas por trimestres del presupuesto municipal, y las iguales que particularmente contraten con los vecinos.

Los Profesores que posean cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de dichos cargos podrán solicitarlos hasta el día 27 del actual, pasado cuyo término se proveerán.

Mediana 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Mainar.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y 2.125 pesetas que una Junta de mayores contribuyentes se obliga á entregarle en la misma forma por lo que produzcan las iguales entre los vecinos, con más lo que produzcan las enfermedades secretas y los ajustes que haga con ellos por el servicio de las caballerías que tengan.

Los que deseen aspirar á cubrir dicha vacante dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día 27 del actual, que se proveerá. También se previene que la Botica del Farmacéutico cesante D. Bernardino Calvo Fernández está de venta, y podrá tratarse de su arreglo con su dueño, si al solicitante le conviene.

Brea 15 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José Forniés.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta población se hallan vacantes por terminación del contrato con los actuales Profesores en 29 de los corrientes: sus dotaciones consisten en 75 y 60 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales con los vecinos.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta población hasta el día 27 del actual, pasado dicho término se proveerán; advirtiendo que serán preferidos los aspirantes que se comprometan á fijar su residencia en esta localidad.

Nuez 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Pueyo.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa y la de Profesor Veterinario de la misma se halla vacante: su dotación consiste en 60 pesetas por el primer cargo y por el segundo los ajustes que haga con los vecinos por 90 caballerías mayores y 30 menores; las primeras á 6 pesetas cada una y las segundas á 4.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 25 del actual, en cuyo día se proveerá.

Fréscano 15 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Segundo Cuartero.

Las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84 y 1884-85, se hallan expuestas en esta Secretaría por término de 15 días, para que los interesados las examinen, y expongan por escrito sus reclamaciones.

Gallocanta 15 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y durante las horas de oficina, se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1869-70, 70-71, 71-72, 1872-73, 74-75, 79-80 y 83-84 inclusive, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportuno.

Codos 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

Por dimisión del que la viene desempeñando se hallará vacante la plaza de Ministrante de este pueblo y el de Clarés desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotación anual de 1.000 pesetas que se calcula producirán las igualas con los vecinos, siendo la residencia del agraciado en este de la fecha.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes requisitadas en forma á cualesquiera de los dos señores Alcaldes, hasta el día 25 inclusive del que cursa.

Malanquilla 16 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Leandro Cisneros.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Villabona, Juez municipal suplente, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Justo Burbano y Ruiz, D. Baltasar Solsona Bielsa, D. Agustín Sancho y Sancho, D. Gavino Genzor y Logroño, D. Cayo Sancho y Sancho, D. Serapic Sancho y Sancho, D. Francisco Bienzobas Sancho, D. Vicente Gonzalez Bielsa, D. Manuel Genzor Navarro, D. Pedro Velazquez Ordoñez, D. Manuel Cuesta Bielsa y D. Antonio Lozano Lorís, vecinos de Pedrola, se ha presentado demanda sobre inclusión de los mismos en las listas electorales, solicitando se les declare este derecho y la consiguiente inscripción para el ejercicio de sufragio; y admitida que les ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la ley electoral vigente, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 11 de Setiembre de 1885.—Rafael Villabona.—D. S. O. Mamés Ariza.

#### Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Antonio Pablo Jimeno Lagunas, he acordado sacar en públi-

ca subasta, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa con corral, sita en la calle de San Martín, núm. 23, de la villa de Villanueva del Huerva; confronta por su derecha entrando con casa de Camilo Aloras, por izquierda y espalda con la de Manuel Aramburo: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida del Manadero, término de la misma, de cabida 114 áreas, 42 centiáreas, ó sea tres juntas; linda al N. con camino, al E. y O. con Sebastián Corzán y al S. con paso: tasado en 60 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro, partida de la cuesta del Molino, término de dicha villa, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con Manuel Herrero, al S. con paso y al O. con senda: tasado en 5 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en la partida de Papalvo, término de la misma, de cabida junta y media, ó sea 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con Manuel González, al E. con José María Chueca, y al S. y O con senda: tasado en 20 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en la partida del Barranquillo, del mismo término, de cabida una junta, ó sea 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con Salvador Gracia, al E. con Joaquín Corzán, al S. con Francisco Oliván y al O. con senda: tasado en 20 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro en la partida de Ervosales, del citado término, de cabida junta y media, ó sea 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con Manuel Jimeno, al S. con senda, al E. con Manuel de Gracia y al O. con monte de Sancho: tasado en 10 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro en la partida del barranco de Orenillo, término de dicha villa, de cabida una junta, ó sea 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N y O. con sarda, al E. con Catalina Peguero y al S. con camino de Val de Amigo: tasado en 10 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo en la Dehesa, término de id., de cabida una junta, ó sea 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N con sarda, al E. con Antonio Barrao, al S. con camino de Cariñena y al O. con monte: tasado en 10 pesetas.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Será obligación del rematante anticipar el impuesto de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 10 de Setiembre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra D. Francisco de Val y Puyol, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Codo, sobre infidelidad en la custodia de documentos, tengo acordado se emplace por término de quince días á cuantas personas se crean perjudicadas por la ocultación de aludidos documentos,



que á continuación se expresan, á fin de que manifiesten la gravedad del daño sufrido y si se muestran ó no parte en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados expido el presente en Belchite á 4 de Setiembre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

*Documentos que se citan en el anterior edicto.*

Un registro de correspondencia del Juzgado del año 1864.  
Diez actas de consejo paterno y una de convertimiento.  
Dos edictos de casamientos.  
Una partida de bautismo de Timoteo Luis Salvador.  
Una sentencia de juicio verbal dictada por Pedro Jarnés.  
Veintiocho actas de conciliación de diferentes años.  
Cuarenta y tres juicios de faltas, algunos incompletos y de diferentes años.  
Juicios verbales de diferentes años, y muchos incompletos, ciento uno.  
Juicios de desahucio uno.  
Nombramiento de Juez municipal para el bienio de 1874 al 76.  
Una sentencia contra Cándida Millán Alcañiz.  
Diligencias de un posesorio instado por José Ascaso Lapuerta.  
Una sentencia de un juicio celebrado en el pueblo de Quinto contra Alberto Ferrer de esta vecindad.  
Dos pliegos de registro diario de correspondencia del Juzgado.  
Un exhorto sobre causa contra Manuel Calvete Cerra.  
Juicios de conciliación y verbales del año 1857, varios.  
Una sentencia dictada por D. Gregorio Naval.  
Reglas que han de observarse para la visita de los registros civiles.  
Un exhorto del señor Juez del distrito de San Pablo citando de comparecencia á juicio verbal á D. José Larrosa, fecha 2 de Setiembre de 1870.  
Otro de igual clase de Cariñena, citando de comparecencia al Alcalde de este pueblo ante aquel Juzgado.  
Otro de igual clase citando de comparecencia á D. Joaquín Jimeno de este pueblo á Belchite.  
Otro de igual clase citando de comparecencia ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza al vecino de este pueblo Tomás Ascaso.  
Otro de igual clase de Albalate del Arzobispo.  
Una cédula judicial sobre una denuncia hecha con fecha 4 de Agosto de 1873.  
Un cuaderno de actas de toma de posesión de Jueces y Fiscales municipales.  
Un edicto de matrimonio fecha 30 de Abril de 1874.  
Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación, años 1858 y 59.  
Tres exhortos de Azaila, año 1867.  
Un exhorto de Belchite citando de comparecencia á don Joaquín Jimeno.  
Una instancia de Lorenzo Cerra y José Gil.  
Un exhorto del Juzgado de San Pablo, fecha 26 de Octubre de 1868.  
Otro del Juzgado de Quinto.  
Otro de Azaila.  
Otro del Juzgado de San Pablo.  
Otro del de Belchite.  
Un certificado de acta de conciliación.  
Copias de varias circulares para Jueces y Fiscales municipales.  
Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación.  
Una certificación de juicio verbal sentenciado por el de Belchite de primera instancia.  
Tres cuadernos de juicios verbales y de conciliación correspondientes á los años 1875, 76 y 77.  
Un exhorto del Juzgado de primera instancia de Pina.  
Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación del año 1878.  
Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.  
Otro idem de citación á juicio verbal dirigido por el de este Juzgado al de Fuentes.  
Acta de toma de posesión de Juez municipal.

Dos testimonios de causa contra vecinos de este pueblo.  
Otro idem de id.

Instancia para la ejecución de lo convenido en juicio de conciliación.

Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación del año 1879.

Siete hojas de citaciones y autorizaciones de embargo.

Una partida de bautismo de José Magallón, año 1875.

Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.

Un libro registro diario de comunicaciones del Juzgado, incompleto.

Otro idem también incompleto.

Una certificación de fallecidos en el año económico de 1880 á 81 para los efectos legales sobre consumos.

Dos juicios verbales de faltas con tres pliegos de papel de pagos al Estado, sin llenar.

Un BOLETIN OFICIAL que contiene la ley de Enjuiciamiento criminal de 1882

Un exhorto sobre juicio verbal del Juzgado municipal de Tauste.

Un mandamiento del Juzgado del partido sobre procedimiento de embargo.

Un cuaderno de partidas de matrimonio correspondientes á los años 1872, 73, 74 y 75.

Un cuaderno que contiene diez y seis actas de visita del Registro civil, correspondientes á los años 1871, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 82 y 83; las cinco antepenúltimas con sus correspondientes inventarios.

Dos borradores de inventarios, años 1878 y 79, y otros dos inventarios sin fecha firmados por Mariano González.

Ocho actas de toma de posesión de Jueces y Fiscales municipales, correspondientes á los años 1875, 76, 77, 79 y 81.

Un libro registro en blanco del Fiscal municipal.

Dos pliegos y cuatro hojas con diligencias referentes á juicios de faltas.

Una declaración en una hoja suelta.

Un cuaderno de juicios verbales y conciliación, años de 1871 y 72.

Un cuaderno de papel de multa de veinticuatro hojas.

Una partida de bautismo expedida por el Cura de este pueblo, año 1875.

Un cuaderno que contiene veintisiete juicios verbales del año 1871.

Otro idem de faltas del año 1872.

Un testimonio de causa fallada.

Una circular de mera tramitación del Fiscal municipal.

Otra idem impresa.

Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.

Una acta de posesión del Juez municipal suplente.

Un edicto de matrimonio civil, año 1873.

Un testimonio de sentencia en causa fallada.

Una compulsas de un matrimonio canónico, referente á Lamberto Asensio.

Cinco idem referentes á Juan José Ferrer, Ignacio Abenia, Justino Asensio, Alberto Villuendas y Francisco Labora; años 1872, 73 y 75.

Un estado de matrimonios canónicos celebrados en este pueblo, cuyo número es de cincuenta y cuatro, correspondientes á los años 1870 á 75 inclusive.

Seis compulsas de matrimonio correspondientes á los años 1871, 72 y 73.

Un exhorto del Juzgado de Belchite.

Mandamiento del Juzgado del partido para pago de dietas á un Comisionado de apremio.

Ciento treinta y siete comunicaciones de mera tramitación del Juzgado.

Papel de pagos al Estado sin extender, tres hojas de veinticinco céntimos de peseta.

Idem extendido de igual clase, veintiuna hojas.

Idem de cincuenta céntimos de peseta, ocho hojas.

Idem de dos pesetas cincuenta céntimos, una hoja.

Un testimonio de causa fallada contra Plácido Ascaso Ferrer, de esta vecindad.

Seis cuadernos copias, cuenta de Depositaria y cinco de Alcaldía.

Diez y nueve pliegos de Matrícula industrial del año 1880, 81, 82 y 83.

Una cartilla evaluatoria de riqueza pública del año 1860.

Un acta de Junta municipal, año 1873.

Un edicto del Alcalde de esta localidad.  
 Otro idem del de Belchite.  
 Una liquidación de cuentas entre el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del año 1875-76.  
 Un cuaderno «Boletines ventas nacionales»  
 Cinco estados demostrativos de cédulas de los años 1877-78, 79, 80, 81 y 82.  
 Ciento ochenta relaciones de cédulas personales.  
 Cuarenta y ocho pliegos relativos al negociado de quintas, y ochenta y cuatro hojas referentes á lo mismo.  
 Expediente general de quintas del año 1875, incompleto.  
 Otro idem del año 1880, id.  
 Otro idem del año 1879, id.  
 Otro idem del año 1878, id.  
 Otro idem del año 1858, completo.  
 Otro idem del año 1875, incompleto.  
 Otro idem del año 1882, id.  
 Diez y seis expedientes de exenciones legales de varios vecinos.  
 Un libro en rústica titulado: «Reina de Pedro Liñán de Riara.»  
 Otro libro en rústica «Poesías selectas.»  
 Otro idem id Memorias presentadas por la Diputación.  
 Un libro de Enjuiciamiento civil del año 1885.  
 Un libro impreso de pago de obligaciones de instrucción primaria  
 Una carpeta copiador de correspondencia que contiene catorce actas de Ayuntamiento del año 1881 y otras varias por separado del 1875 al 76.  
 Un libro de contabilidad del Profesor de Instrucción pública.  
 Una copia del reparto de territorial del año 1868-69.  
 Una escritura sobre derechos de pastar de Val de Cordillas.  
 Reparto impuesto personal del año 1874 á 75.  
 Dos repartos de consumos, copia del año 1874-75 y 1877 á 78.  
 Reparto de guarderío de los años 1880 y 82.  
 Reparto municipal y provincial de los años 1871-72 y 1874-75.  
 Acuerdos del Ayuntamiento del año 1875.  
 Copia del reparto de consumos sin ulterior, año 1880-81.  
 Tres repartos de consumos de los años 1873-74, 75-76 y 76-77.  
 Un reparto municipal de 1875-76.  
 Otro idem id. del año 1877-78.  
 Un libro de intervención incompleto del año 1870-71.  
 Un reparto municipal del año 1877-78.  
 Cuarenta recursos al Ayuntamiento por varios vecinos.  
 Ochenta y ocho pliegos de actas de Ayuntamiento, correspondientes á los años desde 1876 al 83, con diez pliegos pa pel sellado como reintegro de las mismas.  
 Siete certificaciones de actas de sesiones de Ayuntamiento.  
 Un expediente para el arriendo del corral de la Plaza alta  
 Un legajo que contiene cuentas, inventarios y varios justificantes de los Maestros.  
 Una cartilla evaluatoria referente al amillamiento del año 1880.  
 Treinta y cuatro partes cuadros semanales al Gobierno de provincia de nacimientos y defunciones, años 1879-1880 y 1881.  
 Papel de multas, trece hojas de diferentes precios y extendidas, referentes á juicios de faltas.  
 Setenta y cinco cédulas personales en blanco, de diferentes precios, de los años 1877, 80 á 81 y 81 á 82.  
 Un recibo de cargo contra D. José Gil por cantidad de 786 pesetas en recibos de consumos.  
 Tres relaciones de entrega al Depositario por D. Benito Salgado, procedentes de consumos de diferentes años y por cantidad de 6.545 pesetas 33 céntimos, con fechas 7 de Agosto, 12 y 27 de Setiembre de 1881.  
 Una certificación por descubiertos en el reparto municipal y provincial, año 1876 al 77.  
 Un balance general de los ingresos y gastos en los tres primeros trimestres del año 1876-77.  
 Siete relaciones de recaudación practicada en diferentes días por varios Concejales, en las que se especifican las cantidades cobradas.  
 Resumen de cuentas municipales presentadas por el Alcalde y Depositario del año 1873 al 74, el que arroja un alcance de 5.173 pesetas 62 céntimos.

Siete cartas de pago de los ejercicios del año 1874 al 75 y 1875 al 76 por cantidad de 5.900 pesetas 11 céntimos.  
 Tres cargaremos á nombre de Roberto Palacios por cantidad de 2.739 pesetas 71 céntimos.  
 Un recibo á favor de Roberto Palacios, firmado por el Alcalde, Depositario y Secretario del año 1876 y por cantidad de 1.400 pesetas.  
 Dos libramientos, el uno sin firmar y el otro con la del Secretario, por la cantidad de 1.765 pesetas 28 céntimos, fecha 1.º de Setiembre de 1878.  
 Once libramientos de los años 1876 al 79 con la cantidad de 1.181 pesetas 81 céntimos.  
 Un cargarme á nombre de Cirilo Ascaso del año 1877 al 78 en cantidad de 696 pesetas 30 céntimos.  
 Seis libramientos en blanco reseñando las cantidades con alguna firma, importantes en la cantidad de 367 pesetas 50 céntimos.  
 Diez libramientos del año 1876 al 81 en cantidad de 5.941 pesetas 4 céntimos.  
 Cuatro libramientos del año 1876 al 77 y 79 á 80 en cantidad de 5.261 pesetas 50 céntimos.  
 Cuatro idem del año 1880 á 81 y 82 en cantidad de 3.950 pesetas.  
 Cuatro idem del año 1875-76 en cantidad de 346 pesetas.  
 Trece cargaremos, correspondientes siete á Pedro Jarnés, en cantidad de 3.407 pesetas 23 céntimos; cinco á Félix Salas en cantidad de 3.757 pesetas 02 céntimos, y uno á Roberto Palacios en cantidad de 34 pesetas 56 céntimos.  
 Un cargarme en blanco reseñando la cantidad de 2.150 pesetas y firmado por Depositario y Alcalde.  
 Cartas de pago por consumos de diferentes ejercicios en cantidad de 16.725 pesetas 46 céntimos.  
 Dos cartas de pago por cédulas personales la una y la otra del 10 por 100 de papel de multa, importantes la cantidad de 17 pesetas.  
 Diez y nueve libramientos en cantidad de 1.813 pesetas y 38 céntimos.  
 Tres en blanco, correspondientes al Depositario Félix Salas.  
 Recibos entre los libramientos anteriores en cantidad de 157 pesetas 65 céntimos.  
 Un recibo en cantidad de 290 pesetas, á cuenta de cédulas personales.  
 Recibos por varios conceptos en cantidad de 5.740 pesetas 38 céntimos.  
 Una factura de papel de multas de la Administración de Contribuciones y Rentas para el Alcalde D. Gil Villagrasa.  
 Un nombramiento hecho por S. M. el Rey D. Alfonso XII de Teniente de infantería á favor de D. Pío Florens Vives.  
 Estado demostrativo de las restas que obran en poder de D. Benito Salgado por concepto de consumos, provinciales y municipales é industria, cuya cantidad asciende á 11.550 pesetas 46 céntimos.  
 Liquidación presentada al Alcalde de este pueblo por el Comisionado especial de cuentas municipales D. José Antonio Pérez, de varios años.  
 Cuenta del primer trimestre del año 1876 al 77.  
 Expediente ejecutivo contra varios contribuyentes sobre reparto provincial y tercer trimestre del año 1876 á 77.  
 Listas cobratorias de consumos, cinco del segundo semestre del año 1882.  
 Trece pliegos de reparos de cuentas municipales.  
 Tres relaciones de descubiertos por varios conceptos, procedentes del Comisionado D. Leandro Rallo, y correspondientes á los años de 1872 al 76 inclusive.  
 Sesenta y cuatro recibos de varias contribuciones y de los empleados de Ayuntamiento en cantidad de 531 pesetas 86 céntimos.  
 Ocho recibos de particulares, como anticipo para pago de socorro de los voluntarios de Quinto, en la cantidad de 348 pesetas 70 céntimos.  
 Siete recibos de suministros de carne á varios enfermos de la población, valor 2 pesetas 25 céntimos.  
 Relación de las cantidades entregadas por D. Benito Salgado en Depositaria como Recaudador, procedentes de las restas de consumos, en 29 de Octubre de 1882, en cantidad de 13.376 pesetas 51 céntimos.  
 Doce recibos de varios particulares, en cantidad de 2.334 pesetas 82 céntimos.  
 Cuatro pagarés en contra de D. Salyador Galvez y otros vecinos, en cantidad de 9.622 pesetas 56 céntimos.



Tres recibos á favor de D. Francisco de Val, en cantidad de 3.540 pesetas.

Dos recibos á favor de D. José Luis, en cantidad de 320 pesetas.

Tres relaciones de distribución de bulas del año 1861.

Una carta de pago en cantidad de 1.146 pesetas, correspondientes á consumos del año 1864.

Cinco cartas de pago por presos pobres, en cantidad de 620 pesetas 55 céntimos.

Una licencia del penado José Alcañiz, año 1870.

Tres registros de comunicaciones de la Alcaldía, de varios años é incompletos.

Cuatro relaciones sobre asuntos electorales.

Cuaderno de liquidación ó amillaramiento, formado por la Junta pericial de los productos, gastos y utilidades de cada año de los propietarios y ganaderos de este pueblo, correspondiente al año 1863.

Liquidación general de los ingresos autorizados por el Ayuntamiento, perteneciente al año 1862 al 1866.

Un despacho de Comisionado de apremio á favor de Leandro Arranz.

Una exposición al Ayuntamiento por varios vecinos.

Una certificación autorizando al Regidor Síndico y Secretario para conferenciar en la Hacienda, año 1877.

Cinco solicitudes de varios vecinos para expedientes posesorios.

Una certificación de aprobación del presupuesto del año 1881 al 82.

Una escritura de transacción y convenio, otorgado por apoderados legítimos de acreedores censualistas del lugar de Codo, y Ayuntamiento y Concejo del mismo.

Expediente general de elecciones del año 1873.

Tres despachos de Comisionados de apremio.

Otro ídem del Delegado de cuentas, D. Antonio Pérez, de fecha 11 de Marzo de 1881.

Dos certificaciones catastrales de dos vecinos.

Una autorización de varios vecinos al Alcalde sobre cierto pago de aguas, dirigida á D. Gil Villagrasa.

Acta de comparecencia para la adopción de una niña de este pueblo.

Un modelo de encabezamiento de consumos, y dos obligaciones sobre lo mismo.

Una certificación de conducta de un vecino.

Un cuaderno de providencias gubernativas y doce de las mismas sueltas.

Cuatrocientos sesenta borradores de diferentes clases y de ninguna importancia é incompletos.

Cuatrocientas noventa y siete comunicaciones del Ayuntamiento.

Veinte hojas de papel de multas gubernativas de dos pesetas.

Cuarenta y cuatro hojas de ídem de una peseta.

Noventa y tres hojas de ídem de 50 céntimos de peseta.

Doscientas diez y ocho hojas sin extender, de 50 céntimos de peseta.

Ciento veintiseis hojas de una peseta, también sin extenderlas.

Sesenta y dos hojas de ídem sin extender, de dos pesetas.

Tres hojas de dos escudos.

Treinta y una hoja de 80 céntimos de escudo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Zuera.

D. Mariano López Benito, Juez municipal de la villa de Zuera:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo en los términos de Zuera, partida llamada Monarre, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte con campo de Antonio Mené, al Saliente con soto, al Mediodía con campo de Mariano Pala y al Poniente con otro de Lorenzo Guallar: tasado en 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo en los mismos términos, partida Las Sardas, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas;

linda al Norte con camino, al Saliente con campo de Miguel Higuera, al Mediodía con otro de Antonio Pérez y al Poniente con el de Antonio Mené: tasado en 15 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, partida Puisubirón, de cabida de una hectárea, 14 áreas, 72 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 35 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en los propios términos, partida de la Cuenca, de cabida de una hectárea, 28 áreas, 72 centiáreas; linda al Norte, Saliente y Mediodía con monte, y al Poniente con campo de los herederos de Manuel Ariño: tasado en 55 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo, partida de Valdesanchez, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Norte, Saliente y Mediodía con monte, al Poniente con campo de María Nasarre: tasado en 15 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una era en San Miguel; linda al Norte con otra de los herederos de Antonio Aznar, al Saliente con la de Antonio Solanas, al Mediodía con la de los herederos de Manuel Ariño y al Poniente con otra de Bernarda Pueyo: tasada en 25 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 1; linda por la derecha entrando con camino, por la izquierda y espalda con casas de Joaquín Abio, y por el frente con dicha calle: tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 6 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo hacer presente que el que haya de hacer proposición deberá depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 en que aquéllas se hallan valoradas.

Dado en Zuera á 13 de Setiembre de 1885.—Mariano López.—D. S. O., Florencio Casaña.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Margarito Cañada y Cañada, Alférez, tercer Ayudante de la Plaza de Zaragoza y Juez fiscal de la misma:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del regimiento infantería de Bailén, núm. 24. Pedro León Martínez y Garcés, por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Junio próximo pasado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita afueras del Portillo, núm. 121, segundo piso, derecha, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Barcelona y de esta Plaza.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Margarito Cañada.

